

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, que celebran por una parte la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA DEPENDENCIA**, representada en este acto por su **TITULAR** el **DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ**, y por el **ARQ. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOYTÍA BORREGO**, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, y por la otra parte la persona moral indicada en el punto No. 1 de la T.D.G., representada según se indica en ese mismo punto No. 1 de la T.D.G., a quien se denominará **EL CONTRATISTA**, como **TESTIGOS** el **LIC. BENITO IGNACIO MIRÓN AYALA**, Director Jurídico de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León y el **ING. MANUEL SILVA ALMARAZ**, Director de Edificación de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla de Datos Generales (T.D.G.)

1.	Contratista	MEDALSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
	Representante del Contratista	ING. MAURO MEDINA PEDRAZA
	Carácter del Representante	ADMINISTRADOR ÚNICO
2.	Recursos	La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León emitió oficio de Autorización Presupuestal Oficio No. PEI-0133/2025 de fecha 27 de Agosto de 2025
3.	La adjudicación del Contrato se realizó por	Licitación Pública Nacional No. SMPU-LP-033/2025.
4.	Escritura Constitutiva del Contratista	Escritura Pública No. 4241 de fecha 27 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel José Peña Doria, Notario Público Titular de la Notaría No. 7, con ejercicio en el Municipio de Linares, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 8641*3 de fecha 30 de abril de 2013.
5.	Acreditación del mandatario	Escritura Pública No. 4241 de fecha 27 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel José Peña Doria, Notario Público Titular de la Notaría No. 7, con ejercicio en el Municipio de Linares, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 8641*3 de fecha 30 de abril de 2013.
6.	Domicilio del Contratista	Calle Zaragoza 407 Nte. Colonia Centro Linares, Nuevo León. C.P. 67700.
7.	Descripción de la obra	REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE BANQUETAS EXISTENTES EN AV. CONSTITUCIÓN, MONTERREY, NUEVO LEÓN. TRAMO 3: DE CALLE IGNACIO ZARAGOZA A CALLE RAFAEL RAMÍREZ.
8.	Ubicación de la obra	MONTERREY, NUEVO LEÓN.
9.	Monto del Contrato incluyendo I.V.A.	\$11,489,671.84 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO I.V.A.

10.	Fecha de inicio de la obra	12 de noviembre de 2025
11.	Fecha de terminación de la obra	28 de febrero de 2026
12.	Plazo de ejecución de la obra	109 días naturales
13.	Anticipo para inicio de la obra	10% del importe del presente contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: \$1,148,967.18 incluyendo I. V. A.
14.	Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipo de instalación permanente en la Obra	20% del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: \$2,297,934.36 incluyendo I.V. A.
15.	Fecha de corte de las estimaciones	El ultimo día natural de cada mes.

NOTA:

1. Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara LA DEPENDENCIA:

A) Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, creada mediante Decreto No. 006 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Octubre de 2021, se estableció a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana como la encargada de formular, conducir, planear y evaluar la política de movilidad mediante la responsabilidad de conservar y asegurar que las necesidades de tráfico protejan el bienestar y seguridad social de los ciudadanos; el desarrollo urbano estatal implementará una mejor estrategia de planeación en la distribución de la urbanización; y de la proyección y construcción de las obras públicas teniendo como objetivo el beneficio social de la población y el crecimiento económico del Estado, que le conciernen a las dependencias de la Administración Pública del Estado.

B) Que tiene establecido su domicilio en la calle Washington número 2000, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

C) Que sus representantes acreditan su personalidad con lo siguiente:

- El Secretario de Movilidad y Planeación Urbana mediante nombramiento No. 10-A/2021 de fecha 04 de Octubre de 2021, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.
- El Subsecretario de Infraestructura mediante nombramiento No. BSG/388-B/2021 de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.

D) Que los Testigos acreditan su personalidad con lo siguiente:

- Director Jurídico de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, mediante nombramiento No. BSG/283/2024 de fecha 01 de noviembre de 2024 y entrando en funciones en fecha 16 de enero de 2025, instrumento emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.
- Director de Edificación de la Subsecretaría de Infraestructura, mediante nombramiento

No. BSG/491/2022 de fecha 1 de mayo de 2022, emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.

E) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se autorizó y aprobó la inversión correspondiente según se detalla en el punto No. 2 de la T.D.G.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo a la Licitación Pública Nacional que se señala el punto No. 3 de la T.D.G.

G) El presente contrato se formaliza de conformidad con la información legal remitida por la Dirección de Licitaciones de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, enviada mediante el Memorándum DL/204/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, donde acompaña copia simple de fallo, bases, junta de aclaraciones, acta constitutiva, poder, cedula de identificación fiscal e identificación del representante del **CONTRATISTA**.

SEGUNDA.- EL CONTRATISTA declara, por conducto de su representante en este acto:

- A) Que es una persona moral legalmente constituida, acreditándolo con la escritura constitutiva detallada en el punto número 4 de la T.D.G. o, en su caso, que es una persona física identificándose con el documento descrito en el Punto antes citado. El Mandatario, cuyos datos aparecen en el Punto 1 de la T.D.G., acredita su personalidad y carácter con que interviene en este acto con el testimonio descrito en el Punto número 5 de la T.D.G.
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- C) Que tiene establecido su domicilio convencional en el lugar indicado en el Punto No. 6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y el contenido de lo siguiente que corresponde al presente contrato:

T-1.- DOCUMENTOS DE LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES DE OBRA QUE SE PROPONEN

T-1.a.- Currículum de los Profesionistas Responsables que se propone como responsables de Obra.

T-1.b.- Copia de la Cédula Profesional.

T-1.c.- Carta Compromiso de los Profesionistas Responsables de obra.

T-1.d.- Constancia de dependencia directa de la empresa del o los Profesionistas Responsables.

T-2.- RELACIÓN DE TRABAJOS EN PROCESO

T-3.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

T-4.- CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

T-5.- LISTADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE USARÁ

T-5.a.- CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

T-6.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

T-7.- RESUMEN DE COSTOS HORA-MÁQUINA.

T-8.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

T-8.a.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL OBRERO

T-8.b.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

T-9.- TABULADOR DE SALARIOS REALES.

T-10.- LISTADO DE MATERIALES Y COSTOS BÁSICOS

T-11.- PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

T-12.- MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE O PARTE DE LA OBRA A SUBCONTRATAR.
T-13.- LABORATORIO QUE EMPLEARÁ PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS NECESARIAS.
T-14.- EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE OBRAS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES, LABORATORIOS ACREDITADOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES.

E-1.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN
E-2.- CARTA COMPROMISO-PROPOSICIÓN
E-3.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, MONTOS PARCIALES Y MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
E-4.- PROGRAMA DE OBRA Y MONTOS DE TRABAJO
E-5.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS-HORARIOS DE MAQUINARIA
E-6.- CÁLCULO DEL FACTOR DEL SALARIO REAL
E-7.- ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD
E-8.- CÁLCULO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO
E-9.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN
E-10.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL
 E-10.a- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL OBRERO
 E-10.b- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
E-11.- PROGRAMA DE MONTOS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
E-12.- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

A-1.- ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN.
A-2.- PLANOS O PROYECTO EJECUTIVO.
A-3.- MODELO DEL CONTRATO.
A-4.- EJEMPLO DE AJUSTE DE COSTOS.
A-5.- PARTES DE LOS TRABAJOS QUE LA DEPENDENCIA AUTORIZA SUBCONTRATAR.
A-6.- RELACIÓN DE CONCEPTOS DE TRABAJO DE LOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, LISTADO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES.
A-7.- MODELOS DE GARANTÍAS.

- E) Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente.
- F) Que en fecha 11 de noviembre de 2025, hizo llegar a la Dirección Jurídica de **LA DEPENDENCIA**, las cartas de cumplimiento establecidas en los artículos 22 y 45 de la Ley de Responsabilidades del Estado de nuevo León, motivo por el cual este instrumento se celebra con esta fecha.

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA encomienda a **EL CONTRATISTA**, la realización de la obra descrita en el punto No. 7 de la T.D.G., ubicada en el lugar que se indica en el punto No. 8 de la misma T.D.G y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso D de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es el indicado en el punto No. 9 de la T.D.G.

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a iniciar y terminar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en los puntos No. 10 y 11 de la T.D.G. y de conformidad con el programa de ejecución que se haya aprobado, el que contiene un programa detallado por etapas y conceptos, consignando por periodos las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, **LA DEPENDENCIA** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **EL CONTRATISTA** o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **EL CONTRATISTA** este podrá solicitar también una prórroga y será optativo para **LA DEPENDENCIA** concederla o negarla. En el caso de concederla, **LA DEPENDENCIA** decidirá si procede imponer a **EL CONTRATISTA** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula **DÉCIMA CUARTA** y, en caso de negarla, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

CUARTA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- LA DEPENDENCIA se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA**, el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. **EL CONTRATISTA**, se obliga a solicitar, gestionar y tramitar a su costa los dictámenes, factibilidades, permisos, licencias y demás autorizaciones, Municipales, Estatales, Federales e Internacionales e inclusive ante organismos públicos descentralizados y prestadores de servicios en general que se requieren para la realización de los trabajos que conforman el programa de ejecución que forma parte integrante del presente contrato, en el entendido que será **EL CONTRATISTA** el único responsable de la ejecución de los



trabajos de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTA:- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato **LA DEPENDENCIA** otorgará el anticipo que se establece en el punto No. 13 de la T.D.G. y **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior, **LA DEPENDENCIA** otorgará para la compra, equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos el anticipo indicado en el punto No. 14 de la T.D.G.

Los porcentajes de los anticipos serán respecto del importe del contrato, salvo que se trate en contrato multianual, en cuyo caso el anticipo será respecto del importe para el primer ejercicio presupuestal.

El pago de los anticipos establecidos, serán cubiertos en una sola exhibición.

Los anticipos serán pagados dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que **EL CONTRATISTA** haga entrega a **LA DEPENDENCIA** de las garantías y facturas correspondientes, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no presente dichos documentos oportunamente, no se lo exime de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a las bases y procedimientos establecidos en el artículo 64 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la presentación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayores de 30 días naturales.

Las estimaciones deberán presentarse a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte que se establece en el punto 15 de la T.D.G., acompañada de la documentación de soporte que corresponda; la residencia de supervisión dentro de los 8 días hábiles siguientes a la entrega deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 4 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; las diferencias no resueltas o cuando la estimación no sea presentada se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones se liquidarán dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciban la estimación y su factura por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

EL CONTRATISTA recibirá de **LA DEPENDENCIA** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra totalmente ejecutadas y conforme al Programa de Ejecución pactado.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de las obras. Si **EL CONTRATISTA** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha en que se haya autorizado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

EL CONTRATISTA, considera estos plazos en el análisis de su financiamiento y no afectará la ejecución de su programa de trabajo.

La facturación del anticipo, de las estimaciones aprobadas por la **Dirección de Edificación de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana** y, en su caso, de los ajustes de costos, se presentará para su trámite en las oficinas de **Subsecretaría de Planeación de LA DEPENDENCIA**, situada en el Piso 25 de la Torre Administrativa del edificio ubicado en la calle Washington 2000, Colonia Obrera, Monterrey Nuevo León, a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con domicilio en la calle Escobedo No. 333 Sur, Centro, Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Causante GEN-620601-DTA. El pago se hará en las oficinas del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con domicilio en Escobedo No. 333 Sur, Centro, Monterrey, Nuevo León o bien mediante transferencia electrónica para lo cual el contratista deberá proporcionar la **CLABE INTERBANCARIA** correspondiente.

SÉPTIMA:- GARANTÍAS Y SEGUROS.- EL CONTRATISTA presentará a **LA DEPENDENCIA** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba y reciba copia de este documento una fianza por el 10% del importe de la obra contratada a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mediante el presente contrato se le imponen. Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal la Garantía de cumplimiento se otorgará en los términos antes establecidos para el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios si los hubiere. En este caso **EL CONTRATISTA** entregará la Garantía dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada por escrito la autorización de inversión que a su vez hubiere recibido **LA DEPENDENCIA**.

Si la Garantía no se otorga en los plazos establecidos, **LA DEPENDENCIA** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte, **EL CONTRATISTA** garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15 días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Garantía vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido por la obra, para responder de los defectos que pudieren presentar los mismos, de la aparición de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, derivada de este contrato, del Código Civil o de cualquier otra normatividad vigente aplicable a la obra objeto del presente contrato. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfaga las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante ese año. Quedando a



salvo las facultades de **LA DEPENDENCIA** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas en ésta cláusula.

La Garantía deberá ser otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por **LA DEPENDENCIA** o, en su caso, durante el año siguiente a su recepción, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de **EL CONTRATISTA** y en favor de **LA DEPENDENCIA**, en este caso la garantía continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** satisfaga las responsabilidades con **LA DEPENDENCIA**. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- B) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- C) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo allí dispuesto.
- D) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en el Reglamento del Artículo 95.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar documento modificadorio de la caución entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si a **EL CONTRATISTA** se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la Cláusula Quinta de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

EL CONTRATISTA, deberá acreditar cuando le sea requerido, ante la residencia de obra de **LA DEPENDENCIA**, que cuentan con un seguro suficiente para responder de cualquier daño que se ocasione con motivo de la ejecución de los trabajos ya sea por negligencia o accidente. En el entendido de que si el Seguro de Responsabilidad Civil no resultare suficiente, **EL CONTRATISTA** deberá de responder con su propio patrimonio.

OCTAVA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados al momento de ocurrir dicha contingencia.

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento: Revisar cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste. Salvo que se trate de trabajos en los que se tenga establecido la proporción que intervengan los insumos en el total del costo directo de los mismos, en cuyo caso el ajuste podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, tomando en cuenta a la Cámara de la Industria que corresponda.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, con respecto al Programa vigente. Cuando el atraso sea imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al Programa originalmente pactado; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso, así mismo, se aplicarán las sanciones correspondientes según la Cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos publicados en el Diario Oficial de la Federación o a falta de estos los índices de precios al productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando no se publiquen se utilizarán los índices nacionales de precios al productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el inciso b de la fracción III del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, que precisa que es facultad exclusiva de este Instituto elaborar los índices nacionales de precios al productor. Cuando los índices que requieran tanto **EL CONTRATISTA** como **LA DEPENDENCIA** no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **LA DEPENDENCIA** procederá a calcularlos en conjunto con **EL CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa proporción y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

EL CONTRATISTA entregará a **LA DEPENDENCIA** la documentación y análisis que justifiquen su reclamación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El ajuste de costos se afectará en un porcentaje igual al del o los anticipos concedidos para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanentes y demás insumos, de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo a la Licitación Pública objeto del presente contrato (Apéndice 4) y que forma parte de este contrato.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- LA DEPENDENCIA recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, debiendo **EL CONTRATISTA** dar aviso por escrito a **LA DEPENDENCIA**, quien verificará su terminación. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y puede ser utilizada, a juicio de **LA DEPENDENCIA**. En este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA** lo ejecutado;
- b) Cuando **LA DEPENDENCIA** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de los trabajos ejecutados;
- c) Cuando **LA DEPENDENCIA** rescinda Administrativamente el contrato, en los términos de lo estipulado en este instrumento, la recepción parcial quedará a juicio de **LA DEPENDENCIA** que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir; y
- d) Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como al que se refiere el inciso a), se procederá a verificar que los trabajos encomendados estén debidamente concluidos, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la entrega del aviso de **EL CONTRATISTA** o de haberse constatado su terminación. Una vez verificada por **LA DEPENDENCIA** que los trabajos estén debidamente concluidos, esta procederá a su recepción dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles. En tanto que en los supuestos a que se refieren los incisos b), c) y d) el plazo será de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta respectiva de entrega y recepción de obras y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a **LA DEPENDENCIA** de los Planos originales, Licencias y demás documentos técnicos de la obra en los cuales constaran, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **EL CONTRATISTA** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción formal de los trabajos. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

LA DEPENDENCIA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento del contrato o la de buena calidad, según sea el caso.

DÉCIMA:- PUBLICIDAD.- EL CONTRATISTA conviene en que no podrá suministrar información alguna relativa a la obra, en forma de publicidad o artículo técnico, académico o de cualquier otra naturaleza a menos que cuente con autorización previa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un residente de obra, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **LA DEPENDENCIA** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA:- RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **LA DEPENDENCIA** en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DÉCIMA TERCERA:- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en los trabajos de la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra materia de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **LA DEPENDENCIA**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **LA DEPENDENCIA** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante ese año, al término del cual, de no existir inconformidad de **LA DEPENDENCIA**, automáticamente se procederá a la cancelación de la fianza.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar por escrito con la conformidad previa de **LA DEPENDENCIA** en los términos de la Ley.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **LA DEPENDENCIA**, no se satisfagan las obligaciones no cumplidas, aparecieren desperfectos o vicios ocultos dentro del año siguiente a la fecha de la recepción formal de los trabajos, **LA DEPENDENCIA**, ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de **EL CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si este no atiende el requerimiento de



LA DEPENDENCIA en un plazo de 15 días hábiles, **LA DEPENDENCIA** hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en la Cláusula **SÉPTIMA** de este Contrato.

Quedando a salvo las facultades de **LA DEPENDENCIA** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondan, aún y cuando se hagan efectivas las garantías constituidas.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y/o sus asociados están obligado a dar las facilidades necesarias a fin de que el personal de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León pueda inspeccionar las obras materia de este contrato para constatar que se estén tomado las debidas prevenciones en materia de seguridad de los trabajadores, que éstos se encuentren debidamente afiliados al I.M.S.S. y, en su caso, emita las recomendaciones que juzgue conveniente, las cuales les será obligatorio acatar.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar el equipo necesario e indispensable de seguridad para todos y cada uno de los trabajadores para el desarrollo de la obra contratada.

La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León podrá determinar la aplicación de sanciones debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a las normas vigentes en materia de seguridad laboral y social, de conformidad con sus atribuciones legales.

Sin que lo siguiente sea exhaustivo, limitativo o mínimo requerido **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o asociados deberán proporcionar a su cargo por concepto de seguridad los equipos como botas, chalecos, arnés, etc., las herramientas, la asesoría profesional y el personal de campo para el debido cumplimiento y aseguramiento de la seguridad del personal que labore, supervise o inspeccione los trabajos objeto del contrato. Asimismo en materia de higiene deberá contar en el lugar de los trabajos, a su costa, letrinas móviles suficientes para el personal que labore, supervise o inspeccione los trabajos, artículos de limpieza, equipo y herramienta y personal necesario para mantener limpia el área de trabajo.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, higiene y uso de la vía pública serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA: - PENAS CONVENCIONALES. - EL CONTRATISTA está obligado a efectuar los trabajos contratados conforme al Programa de Trabajo que se haya convenido, por lo que de no hacerlos **LA DEPENDENCIA** procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será equivalente al 1% del valor de los trabajos no ejecutados. La revisión de los avances se efectuará mensualmente conforme a las estimaciones que presente el contratista y en caso de existir atraso se aplicará a la facturación de la estimación la sanción que proceda. La pena convencional por atraso no podrá exceder, individual o acumulada, del 10% del valor del contrato incluyendo, en su caso, el

monto de los convenios que se hayan celebrado, sin incluir el costo del financiamiento por pagos diferidos de las estimaciones, toda vez que al llegar al monto máximo de la pena convencional dará derecho, además, a **LA DEPENDENCIA** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Al efectuarse la verificación de los trabajos de la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** ya que, en tal evento, **LA DEPENDENCIA** hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que **LA DEPENDENCIA**, con fundamento en las cláusulas **DÉCIMA SÉXTA** y **DÉCIMA OCTAVA** No. 4 y 5, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado **EL CONTRATISTA**.

En el caso de la rescisión administrativa del contrato, notificada ésta a **EL CONTRATISTA** éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar, de no hacerlo pagará, además, los intereses correspondientes determinados en base al interés legal del 9% anual establecido en el artículo 2289 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Dichos intereses se calcularán sobre los importes a favor de **LA DEPENDENCIA** por días calendario desde el vencimiento del plazo antes referido y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo a **LA DEPENDENCIA**. Esto sin perjuicio de que se hará efectiva las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo que haya entregado.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando **EL CONTRATISTA** reciba pagos en exceso este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual al interés legal del 9% anual establecido en el artículo 2289 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computadas por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **LA DEPENDENCIA**, en caso de no hacerlo se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o de buena calidad de los trabajos, según sea el caso, quedando a salvo los derechos de **LA DEPENDENCIA** para reclamar por la vía jurisdiccional la diferencia en caso de no ser suficiente la garantía para recuperar el crédito.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a **EL CONTRATISTA** para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que **LA DEPENDENCIA** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DÉCIMA QUINTA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- **LA DEPENDENCIA** podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.



Cuando la suspensión sea temporal el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto **LA DEPENDENCIA** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera. Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato.

Cuando **LA DEPENDENCIA** ordene la suspensión por causa no imputable a **EL CONTRATISTA** pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

DÉCIMA SEXTA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **LA DEPENDENCIA**, además de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales, conforme a los establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA:- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1. Trabajos Extraordinarios.

Cuando a juicio de **LA DEPENDENCIA** y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajos no contemplados en el Proyecto se procederá de la siguiente forma:

- I. Celebrar un Convenio Modificadorio en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- a) Cuando a juicio de **LA DEPENDENCIA** se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, **LA DEPENDENCIA** estará facultada para ordenar a **EL CONTRATISTA** la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato y dentro del plazo establecido.
- b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra **EL CONTRATISTA** a requerimiento de **LA DEPENDENCIA** y dentro del plazo que ésta señale someterá a su



consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este Contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, **LA DEPENDENCIA** ordenará su ejecución y **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporaran al Contrato para todos sus efectos.

II. Por tercera persona

Si **LA DEPENDENCIA** no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

2. **Supervisión de las Obras.-** **LA DEPENDENCIA** tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, reservándose el aviso anticipado, y dará a **EL CONTRATISTA** por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene **LA DEPENDENCIA**, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que **EL CONTRATISTA** ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de obras que hayan sido aprobados; b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente; e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado; f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran; g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen; h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige; i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.
3. **Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.-** Durante la vigencia del presente contrato **LA DEPENDENCIA** podrá modificar el Programa, los Planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas el importe total de las obras que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebraran un convenio modificadorio por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.
4. **Rescisión del Contrato.-** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **LA DEPENDENCIA** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No. 5 de esta cláusula, en tanto que si **EL CONTRATISTA** es quien decide rescindirlo, será necesaria que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **LA DEPENDENCIA** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale **LA DEPENDENCIA**, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por **LA DEPENDENCIA**.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **LA DEPENDENCIA**.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **LA DEPENDENCIA**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o INFONAVIT.
- e) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- f) Si **EL CONTRATISTA** no da a **LA DEPENDENCIA** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.
- g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y
- i) En general por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **LA DEPENDENCIA**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **LA DEPENDENCIA** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente. Así mismo, se contemplan como causas de Rescisión las establecidas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

5. Procedimiento de Rescisión.- Si **LA DEPENDENCIA** considera que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 3 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si **EL CONTRATISTA** no expone razón alguna o si después de analizar las razones aducidas por éste **LA DEPENDENCIA** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del Punto que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6. Personal.- **EL CONTRATISTA** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los

contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a **LA DEPENDENCIA**, en el momento que se le requiera.

7. Materiales y Equipos.- EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación, serán entregados a **EL CONTRATISTA** por **LA DEPENDENCIA** y, previamente a su recepción, **EL CONTRATISTA** efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por **LA DEPENDENCIA** como por **EL CONTRATISTA**, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8. Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentren en uso, de tal manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a partir de la firma del presente contrato a proporcionar y ubicar el lugar en donde se resguardara la maquinaria y equipo para el desarrollo de los trabajos con motivo de la obra contratada.

9. Entes Fiscalizadores.- Apoyar a **LA DEPENDENCIA** con la información que esta le requiera, a razón de los procedimientos y observaciones que emanen de los entes fiscalizadores estatales y federales, en relación a la ejecución o cierre administrativo del presente contrato.

10. Retenciones.- EL CONTRATISTA acepta que en caso de estar afiliado a la Cámara de la Industria de la Construcción, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Concertación que haya celebrado el Gobierno del Estado de Nuevo León con la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., le sea retenido el dos al millar (0.2%) del monto de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de este contrato de servicios relacionados con la obra pública para destinarse al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

Asimismo, en caso de que se tenga celebrado Convenio de Concertación entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, **EL CONTRATISTA** acepta que en caso de estar afiliado a dicha Cámara le sea retenido el uno al millar (0.1%) del monto

de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de este contrato de obra pública para destinarse al DIF Nuevo León para obras de beneficio social.

EL CONTRATISTA al formular su facturación deberá incluir en la parte inferior izquierda un rubro relativo a RETENCIÓN ICIC (0.2%) y otro relativo a RETENCIÓN DIF (0.1%), sin que ello afecte el importe total de su facturación, por lo que recibirá de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sólo el 99.7% de su importe.

Estas retenciones se efectuarán sólo sobre el importe de los trabajos ejecutados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Ni la retención para ICIC ni la retención para obras de Beneficio Social al DIF Nuevo León forman parte de los Precios Unitarios ni de ninguna otra parte de la proposición, ya que no constituye ningún costo indirecto o directo, impuesto, derecho, etc., por lo que no deberá repercutirse estos costos en los precios de la proposición.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO.- EL CONTRATISTA señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Contrato, el indicado en el punto 6 de la T.D.G.

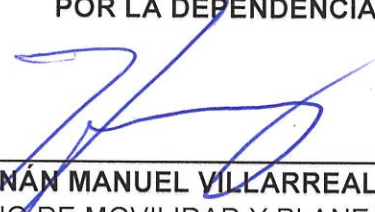
En caso de que por cualquier causa **EL CONTRATISTA** varíe su domicilio, deberá comunicar a **LA DEPENDENCIA** esa circunstancia, así como su nuevo domicilio para recibir notificaciones.

En caso de que **EL CONTRATISTA** varíe su domicilio y no comunique el nuevo a **LA DEPENDENCIA**, las notificaciones derivadas del presente Contrato, aún las de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos de **LA DEPENDENCIA**, en la inteligencia que las notificaciones efectuadas de esta forma, surtirán efectos al día hábil siguiente al de su realización.

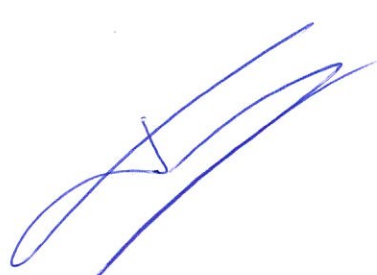
VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado con residencia en la ciudad de Monterrey, N.L., por lo tanto **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

FIRMADO AL MARGEN Y ALCANCE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2025 POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.

POR LA DEPENDENCIA



DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.







[Handwritten signature in blue ink]

ARQ. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOYTÍA BORREGO,
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR EL CONTRATISTA

[Handwritten signature in blue ink]

ING. MAURO MEDINA PEDRAZA
ADMINISTRADOR ÚNICO
MEDALSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

[Handwritten signature in blue ink]
LIC. BENITO IGNACIO MIRÓN AYALA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA
DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature in blue ink]
ING. MANUEL SILVA ALMARAZ
DIRECTOR DE EDIFICACIÓN DE LA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato No. 25-11-005, suscrito entre la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León y MEDALSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para la ejecución de la obra Rehabilitación y ampliación de banquetas existentes en Av. Constitución, Monterrey, Nuevo León. Tramo 3: De calle Ignacio Zaragoza a calle Rafael Ramírez, de fecha 11 de noviembre de 2025.